

DICTAMEN QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El 27 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en ellas se contempla la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.¹

En ese sentido, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el Decreto para expedir de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, disposición que tiene como objeto establecer las bases entre la Federación, los Estados y Municipios del país, para el funcionamiento del Sistema Nacional y los Sistemas Locales Anticorrupción.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción², el H. Congreso de Nuevo León, emitió el Decreto NÚM.... 097, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 15 de abril de 2016, por el que reforman diversos artículos a la Constitución Política del Estado, relativo a crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO.- Derivado de las reformas Constitucionales mencionadas, la LXXIV Legislatura del H. Congreso de Nuevo León, expidió el Decreto NÚM.... 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de julio de 2017, por el que crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación y los Gobiernos Municipales, para el funcionamiento de dicho Sistema.³

















¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas.

² Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. TRANSITORIOS. Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

³ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos...

CUARTO.- El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, se instaló en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre de 2018, celebrada en las instalaciones del H. Congreso del Estado, quedando integrado de conformidad al artículo 10⁴ de la referida Ley Estatal.

QUINTO.- El H. Congreso del Estado consignó el Decreto NÚM.... 144, por el que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa #70 – III de fecha 07 de junio de 2019.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, establece que la Secretaría Ejecutiva es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, son principios que rigen al servicio público.

TERCERO.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tiene por objeto, en los términos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurran y las que le correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o en situación especial, así como los procedimientos para su aplicación.

S











⁴ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. Tres representantes del Comité de Participación Ciudadana, siendo uno de ellos quien lo presida; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado; III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; IV. El titular de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y VII. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.



CUARTO.- Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación en conjunto con los entes públicos del Estado y los gobiernos municipales; quienes a su vez tienen la obligación de contar con un Código de Ética y Conducta para las personas servidoras públicas, en el que se contengan los principios y valores a que se refiere el artículo 5, de la Ley del Sistema Estatal, que deberán observar las personas servidoras públicas.

QUINTO.- Que en términos del artículo 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Contraloría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

SEXTO.- El proyecto que se presenta se encuentra alineado al acuerdo del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

Aunado a lo anterior, el Comité de Participación Ciudadana del SEANL en colaboración con la Universidad Regiomontana U-ERRE, desarrollaron un proyecto de Metodología para la creación de Códigos de Ética para Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, los objetivos del documento son los siguientes: 1. Facilitar a los Municipios del Estado el cumplimiento al artículo 43, de la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; 2. Elevar el porcentaje de servidores públicos certificados y fomentar su participación en el desarrollo de las políticas internas de combate a la corrupción; 3. Capacitar a las diferentes instituciones de los 3 órdenes de gobierno asentados en el Estado para la elaboración de Códigos de Ética y Conducta; 4. Fungir como una herramienta para la prevención del delito de servidores públicos en materia de corrupción.

Por lo cual este proyecto de metodología, sirve también como referencia en el dictamen que se presenta a consideración del Comité Coordinador.

SÉPTIMO.- Que el 20 enero del presente año, se llevó a cabo la primera Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva por la cual se aprobaron los Lineamientos para la emisión de los Códigos de Ética a que se refiere el citado artículo 16 de la

A S

A









Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, documento que como insumo técnico necesario, sirvió de base al Comité Coordinador para expedir un instrumento orientador a fin de que los Órganos Internos de Control de las entidades públicas de Nuevo León y de sus Municipios, formulen las disposiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la entidad federativa en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 38, fracción VII, de la referida Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, y dada la importancia que conlleva para el Sistema crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, éste Comité Coordinador formula la siguiente resolución vinculante, la cual va dirigida a todos los entes públicos estatales y municipales en Nuevo León que requieran emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros contenidos en los citados Lineamientos.

Con base en lo anterior, se presenta al colegiado del Comité Coordinador el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 5, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2 fracciones I, VII y VIII, 3 fracciones III, VI y VII, 4, 5, 6, 8, 9 fracciones II, IX y X, 43, 51, 52, 53 y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; así como 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, para que brinde el apoyo técnico a los Entes Públicos que así lo soliciten, y haga de su conocimiento el presente acuerdo.

8

Ca

4





LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEGUNDO. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; a través de la Contraloría y los Órganos Internos de Control.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- Contraloría: Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.
- Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.
- III. Sistema: Sistema Estatal Anticorrupción.
- IV. Secretario Técnico: Secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- V. Órganos Internos de Control: Órganos Internos de Control de los entes públicos de nivel estatal y municipal, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 3, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA M













CUARTO. El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

QUINTO. El Código de Ética que emita la Contraloría y los Órganos Internos de Control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los

6





- recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales

S S

X



- según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

SEXTO. El Código de Ética que emitan la Contraloría y los Órganos Internos de Control deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, tomando como base los siguientes:

- a) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica,

B)

4

MX



de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- e) Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SÉPTIMO. El Código de Ética que emita la Contraloría y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

OCTAVO. El Código de Ética que emitan la Contraloría y los Órganos Internos de Control contemplará reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Actuación Pública.
- b) Información Pública.
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.







- d) Programas gubernamentales.
- e) Trámites y servicios.
- f) Recursos Humanos.
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles.
- h) Procesos de evaluación.
- i) Control interno.
- j) Procedimiento administrativo.
- k) Desempeño permanente con integridad.
- Cooperación con la integridad, y
- m) Comportamiento digno.

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración:

- a) Disposiciones Generales: en las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso.
- b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos.
- c) Valores: definidos con base en estos lineamientos o, en caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple.
- d) Reglas de integridad: establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.
- e) Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad: en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

DÉCIMO. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje.

CAPÍTULO IV DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la

JOS JOS

4

4

PMX

Q



forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual la Contraloría y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

DÉCIMO TERCERO. Los Órganos Internos de Control y la Contraloría deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Los Órganos Internos de Control y las Contraloría deberán emitir o en su caso actualizar sus Códigos de Ética en un plazo de 120 ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité Coordinador, a los 04días del mes de marzo de 2020.

COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN

Mtro. Juan Carlos Gastelum Treviño
Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal
Anticorrupción de Nuevo León.

0

Representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León. Mtra. Norma Juárez Treviño
Representante del Comité de
Participación Ciudadana del Sistema
Estatal Anticorrupción de Nuevo León.

C.P.C. Jorge G. Galván González Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Dr. Gerardo Guajardo Cantú Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León. Lic. Javier Garza y Garza
Titular de la Fiscalía Especializada
en Combate a la Corrupción del
Estado de Nuevo León

Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Representante del Consejo de la
Judicatura del Estado de
Nuevo León.

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Presidente de la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información
del Estado de Nuevo León

Lic. Mario Treviño Martínez
Magistrado de la Sala Especializada
en materia de Responsabilidades
Administrativas del Estado de
Nuevo León

***ÚLTIMA HOJA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y RESOLUCIÓN VINCULANTE PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELACIONA, CELEBRADA EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020.**